



AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

Intervención Municipal

Cód. expte.: 2022/410570/005-910/00001

Procedimiento: Concertación de operaciones de crédito a largo plazo

Informe de Intervención sobre Evaluación del Principio de Prudencia Financiera

Don Eduardo A. Viciano García, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de La Mojonera, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Se tramita expediente para la concertación de una operación de préstamo

SEGUNDO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que serán:

- Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos o 0,20%.
- Para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales y que además, cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.



AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

Intervención Municipal

- Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Sobre la necesidad de conocer si esta entidad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre y en particular la elegibilidad al Fondo de Impulso Económico.

El art. 50 de dicha norma dispone que:

“Podrán adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

A estos efectos se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas relativa a la liquidación del presupuesto, los datos relativos al endeudamiento y al período medio de pago a proveedores.”



AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

Intervención Municipal

Así, esta Entidad resulta elegible en los términos marcados por el Ministerio de Hacienda dado que cumple con todos los requisitos reseñados:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria: tal y como se recoge en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la última liquidación aprobada y una vez realizados los ajustes SEC-2010, presentando un resultado de superávit presupuestario.
- La deuda resultante de la última liquidación presupuestaria aprobada se encuentra dentro de los límites del art. 53 del TRLRHL; una vez suscrita la operación proyectada, el porcentaje será del 53,11%.
- El Periodo medio de pago a 31/12/2022 fue de 1,21 días; en el tercer trimestre de 2023 fue de 0,78 días.
- El Ayuntamiento se encuentra al corriente de las obligaciones de información y suministro de información económico-financiera recogidas en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En conclusión, analizados los criterios legalmente establecidos, y según los datos calculados por esta Intervención, se observa, que la entidad local cumple las condiciones de elegibilidad.

CUARTO.-El Coste Total Máximo (CTM) de las operaciones de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos -salvo la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución)-, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 50 puntos básicos y, en su caso, en un punto básico adicional hasta un máximo de 15, por los años adicionales que superen los 10 años de duración de la operación.

A este respecto, resulta necesario destacar que, conforme las directrices marcadas por la Concejalía Delegada de Hacienda, no se admitirá comisión de no disponibilidad durante el periodo durante el cual el Ayuntamiento realizará disposiciones totales o parciales, coincidente con el periodo de carencia.

QUINTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según las operaciones que se pretende concertar, se determina que las



AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

Intervención Municipal

condiciones que deben cumplir las operaciones, una vez establecida la vida media y el diferencial máximo aplicable, en resumen, son:

Operación :

Importe: 1.939.784,47 €

Vida media: 7,125 años o 85,5 meses

El diferencial máximo sobre Euribor a 3 meses, por interpolación, es de: 35,75 puntos básicos

Tipo de Referencia	Liq. Intereses	A =C.F.E Diferencial Máximo	B = Incremento Diferencial por oper./entidad	Coste Total Máximo = EUR 3M + «A» + «B»
EUR 3M	Trim	(Resolución 08/11/23, por interpolación) 35,75 pb	0,50	EUR 3M + 0,858%

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos al Anexo I publicado el día 8 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que vienen a actualizar el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017.

Otras condiciones

Comisiones de no disponibilidad No admitida.

Intereses de demora Interés de la operación + 2% anual máximo

Otras comisiones No admitidas.

Se concluye que esta entidad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre y en particular la elegibilidad al Fondo de Impulso Económico así como que la operación de crédito planteada cumple las exigencias del principio de prudencia financiera.

Tal es mi informe que doy y firmo en La Mojonera al día de la firma digital.



AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

Intervención Municipal

EL INTERVENTOR.